

**“PRIMERA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA (MAGDALENA) Y SUS ACREEDORES CON BASE EN LA LEY 550 DE 1999”**

Entre los suscritos, a saber, por una parte: **JUAN PABLO DIAZGRANADOS PINEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 85.472.915 expedida en Santa Marta quien actúa en su calidad de Alcalde del **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA (Magdalena)**, debidamente posesionado ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta el 1° de enero de 2.008, y por lo mismo actuando en nombre y representación legal del **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización del Concejo Distrital contenida en el Acuerdo N° 001 del 07 de febrero de 2008 y quien para los efectos de la presente modificación del Acuerdo de Reestructuración se denominará **EL DISTRITO**, y por otra parte, los **ACREEDORES** de **EL DISTRITO**, cuya identificación se encuentra relacionada en los Anexos N°1 y N° 2, que hacen parte integral de este documento, suscribimos la presente modificación del acuerdo, teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Que **EL DISTRITO** y sus acreedores celebraron el 16 de enero de 2004 un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en los términos de la Ley 550 de 1999.

Que de conformidad con lo dispuesto por el **PARÁGRAFO** tercero del artículo 29 de la Ley 550 de 1.999, **EL DISTRITO** presentó a consideración del Comité de Vigilancia y de los acreedores una propuesta para modificar el Acuerdo de reestructuración de pasivos en los términos establecidos en el mencionado **PARÁGRAFO**.

Que la solicitud presentada por **EL DISTRITO** se apoyó en razones de orden financiero y especialmente, para incorporar nuevas acreencias al Acuerdo, derivadas de un déficit continuo y recurrente del sector salud y de fallos judiciales en contra de la administración distrital, factores que vienen afectando la normalización del gasto corriente; la ejecución del acuerdo de reestructuración de pasivos y, la viabilidad fiscal, financiera e institucional de la entidad territorial, por tanto, se requiere la modificación del acuerdo para preservar su filosofía y garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas de **EL DISTRITO**.

Que conforme con el párrafo tercero del artículo 29 de la Ley 550 de 1999, el día 27 de Noviembre del año 2008, se celebró la reunión de determinación de derechos de votos, reconocimiento de acreencias y la votación y suscripción de la Modificación del Acuerdo.

Que mediante avisos publicados en los Diarios “Hoy Diario del Magdalena” y “El Herald” los días 19 y 21 de Noviembre del año 2008, respectivamente, el Promotor convocó los acreedores de **EL DISTRITO** para votar y suscribir la modificación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que con el propósito de modificar en su totalidad el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Distrito de Santa Marta celebrado el 16 de Enero de 2.004, en adelante **ACUERDO**, se registrará en su integridad por las siguientes cláusulas.

## ACORDAMOS:

### I. DISPOSICIONES GENERALES

**CLAUSULA 1º. FINES DEL ACUERDO:** Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente Acuerdo de Reestructuración, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- Asegurar la prestación de los servicios de **EL DISTRITO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL DISTRITO**.
- Prever y programar la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL DISTRITO**, conforme con los flujos de pago y tiempos que se establecen en esta modificación del **ACUERDO**, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- Restablecer la capacidad de pago de **EL DISTRITO**, de manera que pueda atender adecuadamente sus obligaciones acorde con la prelación de pagos de acreencias establecida en la presente modificación del **ACUERDO**.
- Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste ejecutará y deberá desarrollar **EL DISTRITO** con base en la modificación de este **ACUERDO** y con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Definir los términos y condiciones en los cuales los acreedores reestructuran las obligaciones a cargo de **EL DISTRITO** y a favor de los acreedores, en términos de plazos, garantías, periodicidad y forma de pago, todo ello con fundamento en los flujos de caja que sirven de soporte a la proyección de la presente modificación del **ACUERDO**.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del Acuerdo, en el entendido de que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los acreedores en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se canalizan a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata la presente modificación del **ACUERDO**.

**CLAUSULA 2º. REGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente **ACUERDO**, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL DISTRITO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría de **EL DISTRITO**, adoptada conforme lo prevé el artículo 2º de esta misma Ley.

**CLAUSULA 3º. OBJETO:** La presente modificación del **ACUERDO** tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional en favor de **EL DISTRITO**, con el propósito de corregir las

deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento y con el fin de que pueda atender sus obligaciones pecuniarias, orientadas a que **EL DISTRITO** pueda recuperarse dentro del plazo y condiciones previstas en este **ACUERDO**.

**CLAUSULA 4º. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO:** Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4º y 34º de la Ley 550 de 1999, la presente modificación del **ACUERDO**, es de obligatorio cumplimiento para **EL DISTRITO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en su negociación o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en ella, conforme con el parágrafo 3º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL DISTRITO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos de sus órganos de control que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este **ACUERDO**.

**CLAUSULA 5º. ACREEDORES:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 22 y 23 de la Ley 550 de 1999, son **ACREEDORES** de **EL DISTRITO** las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que acreditaron esta condición de acuerdo con la información suministrada y debidamente certificada por la administración distrital, en la oportunidad indicada por la Ley.

**CLAUSULA 6º. ACREENCIAS:** Son las establecidas a cargo de **EL DISTRITO** en favor de los acreedores en la reunión de determinación de votos y de acreencias e incorporadas en el estado de inventario elaborado con base en los estados financieros de **EL DISTRITO**; las extraordinarias, incorporadas a dicho estado en la votación de la celebración de la reforma del acuerdo, y las acreencias certificadas por **EL DISTRITO** incorporadas al **ACUERDO** a través de la presente modificación y que fueron presentadas durante la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto, realizada el día 27 de noviembre de 2008.

**CLAUSULA 7º. RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS:** **EL DISTRITO** no podrá reconocer, a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistente a la presente reforma diferentes a las relacionadas en los anexos 1 y 2, en favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en las que se hayan agotado todas las instancias del proceso o por disposición legal. Así mismo, **EL DISTRITO** tampoco podrá ordenar el pago de acreencias causadas con anterioridad a la iniciación de la negociación o de la reunión de determinación de derechos de votos y acreencias celebrada el día 27 de noviembre de 2008, que no hayan sido incorporadas en el inventario de acreencias y acreedores, y que no hayan sido incorporadas en la votación del **ACUERDO** o en la presente modificación del **ACUERDO** y que constan en el anexo 2. Estos créditos de ser exigibles, sólo podrán hacerse efectivos persiguiendo los bienes de **EL DISTRITO** que queden una vez cumplido el **ACUERDO**, o cuando éste se declare incumplido, en idénticas condiciones a los del grupo acreedor a que pertenece.

## II. COMITE DE VIGILANCIA

**CLAUSULA 8º. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO:** El Comité de Vigilancia del presente **ACUERDO** estará integrado por representantes de los **ACREEDORES** de **EL DISTRITO**, en proporción al monto de sus acreencias, así:

- 1) El Alcalde de **EL DISTRITO** o su delegado.
- 2) El Promotor o su designado.
- 3) Un representante de los acreedores laborales y de los pensionados.

DAF

- 4) Dos representantes de las entidades públicas y de seguridad social.
- 5) Un representante de las entidades financieras.
- 6) Dos representantes de los Acreedores del Grupo 4.
- 7) Un representante de los Acreedores Post-Acuerdo.

**PARAGRAFO 1:** El Alcalde de **EL DISTRITO** o su delegado, así como el Promotor o su designado participan en el Comité con voz pero sin voto.

**PARAGRAFO 2:** Los miembros formarán parte de este Comité hasta tanto se verifique el cumplimiento del **ACUERDO**, esto es, cuando se cancelen la totalidad de las obligaciones del grupo de acreedores que representen en el comité. En la medida en que se extingan las obligaciones de un grupo de acreedor, el puesto vacante en el comité será asumido por aquel grupo acreedor que tenga el mayor saldo de pasivos adeudados y, su representante será designado por la mayor proporción de acreencias.

**PARAGRAFO 3:** Cada miembro del Comité de Vigilancia, salvo los señalados en el Parágrafo 1, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar. Así mismo, se establece que cada entidad podrá nombrar un miembro principal y un suplente.

**PARAGRAFO 4: QUORUM DECISORIO.** Las decisiones del Comité de Vigilancia se adoptarán como mínimo con cuatro votos provenientes de los miembros principales.

**PARAGRAFO 5:** Los miembros principales y suplentes serán designados en la reunión de votación y suscripción de la modificación del **ACUERDO** por cada grupo de acreedores, en el evento de no haber votación, representaran al grupo el acreedor que tenga el mayor valor de las acreencias incorporadas dentro del grupo de acreedores. Al comité de vigilancia solamente pueden asistir los miembros principales, los miembros suplentes solamente podrán asistir en ausencia justificada del principal o en las condiciones que se determinen en el reglamento del mismo.

**PARAGRAFO 6:** Los miembros del Comité de Vigilancia en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de los **ACREEDORES** de **EL DISTRITO**.

**PARAGRAFO 7:** Los miembros del Comité de Vigilancia estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de su cargo.

**PARAGRAFO 8. SESIONES DEL COMITE:** El Comité de Vigilancia se reunirá previa convocatoria por escrito efectuada por la secretaria del mismo, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles.

**PARAGRAFO 9. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ:** El Comité expedirá su reglamento de funcionamiento, en el cual se precisarán las directrices básicas que regirán sus actuaciones.

**CLAUSULA 9°. FUNCIONES:** Al Comité de Vigilancia se someterá, para su análisis y evaluación, todo acto u operación de gasto no autorizado expresamente en el orden de prelación de gasto previsto en la modificación del acuerdo de reestructuración. En particular deberán ser sometidos al Comité de Vigilancia los siguientes actos u operaciones que realice **EL DISTRITO**, los cuales no podrán ser ejecutados salvo previa evaluación por parte del Comité:

- 1) Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras en el sector central o descentralizado que generen costos adicionales al presupuesto distrital, que sirve de base para la aprobación del **ACUERDO**, incrementado anualmente en los topes autorizados en este documento.

- 2) Asunción de pasivos del sector descentralizado por parte del sector central de **EL DISTRITO**, con excepción del pasivo laboral que resulte de la liquidación de las entidades descentralizadas.
- 3) Modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado, y los actos de vinculación laboral a sus respectivas plantas de personal, los cuales en todo caso no podrán exceder los límites de Ley;
- 4) Los actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas;
- 5) Presentación de proyectos que comprometan mayores niveles de gasto a los autorizados en el presupuesto aprobado para cada vigencia durante la ejecución del **ACUERDO**.
- 6) Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas, así como de las operaciones de manejo de la deuda; las cuales deberán ser en todo caso autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 7) Adelantar medidas orientadas a otorgar beneficios o exenciones tributarias a los contribuyentes distritales.
- 8) Evaluar la celebración, expedición o ejecución de cualquier acto o contrato que se requiera para la ejecución del presente **ACUERDO**.
- 9) Cuando estime pertinente, ordenar la elaboración de estudios sobre temas relacionados con el presente **ACUERDO** y su cumplimiento.
- 10) Interpretar el **ACUERDO** conforme a las reglas previstas en el mismo.
- 11) Dirimir la controversia que surja en relación con la clasificación de las acreencias en los distintos grupos de acreedores y decidir el grupo al que pertenezcan teniendo en cuenta la naturaleza de la obligación y las clases de acreedores estipuladas en el artículo 29 de la Ley 550.
- 12) Modificar el Escenario Financiero del Acuerdo del presente **ACUERDO**, siempre y cuando, se cuente con concepto previo del Promotor y las modificaciones no impliquen cambios en los compromisos de pago de acreencias de los diferentes grupos de acreedores, y la relación de gastos de funcionamiento frente a los ingresos corrientes de libre destinación establecidos en el presente **ACUERDO** y en la Ley 617 de 2.000.
- 13) Igualmente el Comité de Vigilancia cumplirá las demás funciones que la Ley 550 de 1999 y otras normas vigentes le asignen.

**PARAGRAFO. EVALUACIÓN:** La evaluación que efectúe el Comité de Vigilancia a los actos u operaciones que desarrolle **EL DISTRITO**, tiene como objetivos los siguientes:

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites y compromisos de gastos e ingresos asumidos por **EL DISTRITO** en virtud de este **ACUERDO**.
- Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias distritales.
- Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió **EL DISTRITO**, con el propósito de garantizar el escenario definido en el anexo número 3 del presente documento y flujo financiero, así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla este **ACUERDO**.

**CLAUSULA 10º. PLAN DE PAGOS:** **EL DISTRITO**, presentará al Comité de Vigilancia el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC), el cual deberá ajustarse al Presupuesto Aprobado por el Concejo Distrital y al escenario financiero del acuerdo de reestructuración. De igual forma, entregará copia del mismo al encargo fiduciario para su ejecución, y suministrará al Comité de Vigilancia y a la fiducia el plan de pagos de acreencias acorde con el plan financiero de la modificación al **ACUERDO** y la ejecución de su presupuesto. Las solicitudes de pagos o ejecuciones de gasto que impliquen incrementos del PAC presentado deberán ser puestas en conocimiento del Comité de Vigilancia.

DAE

**CLAUSULA 11°. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES:** Ante decisiones judiciales ejecutoriadas que ordenen gasto por parte de **EL DISTRITO**, la Secretaría de Hacienda Distrital y la Oficina Asesora Jurídica certificarán los montos de gasto ordenados por estas decisiones, la liquidación de las mismas con base en las condiciones establecidas en la presente modificación al **ACUERDO**, y la proyección de recursos del fondo de acreencias o del fondo de contingencias según corresponda, con que se efectuará el correspondiente pago, a fin de que el Comité de Vigilancia evalúe el impacto de las mismas sobre el Escenario Financiero que hace parte de la presente modificación al **ACUERDO** como Anexo número 3 y se programe su cancelación.

**CLAUSULA 12°. REPORTE DE INFORMACIÓN:** El Alcalde de **EL DISTRITO**, la Secretaría de Hacienda Municipal o el funcionario que el Comité considere competente para el efecto, debe entregar al Comité de Vigilancia, Trimestralmente o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del **ACUERDO** con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

Conforme con lo previsto en el numeral 8° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, la recepción de la información suministrada por **EL MUNICIPIO** impone a los miembros del Comité de Vigilancia la obligación legal de confidencialidad sin perjuicio de la publicidad que la administración deba efectuar a sus actos por disposición legal.

### III. PAGO DE LAS ACREENCIAS

**CLAUSULA 13°. CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los **ACREEDORES** a que refiere el presente **ACUERDO**, se clasifican en los siguientes Grupos:

1. Acreedores Pos - Acuerdo;
2. Grupo No 1: Trabajadores y Pensionados;
3. Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
4. Grupo No 3: Instituciones financieras y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria;
5. Grupo No 4: Otros Acreedores.

Las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO** están relacionadas en el Anexo N° 1, el cual contiene todas las obligaciones de **EL DISTRITO**, determinadas en la reunión de determinación de derechos de votos y reconocimiento de acreencias de la modificación del **ACUERDO**, en el Anexo N°2, en donde se relaciona el inventario de acreencias y acreedores que se generaron con posterioridad a la suscripción del **ACUERDO** suscrito en enero de 2.004 y, en el Anexo N°5 en donde se relacionan los acuerdos de pago suscritos con las Instituciones Prestadoras del Sector Salud.

**PARAGRAFO 1.** Para efectos del pago de las **OBLIGACIONES**, se seguirán los términos y plazos definidos en los Anexos N° 3: "Supuestos del Escenario Financiero del Acuerdo" y N° 4: "Bases de Negociación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos" que forman parte integral de este **ACUERDO**.

**PARAGRAFO 2.** Para efectos del pago de las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO**, los **ACREEDORES** deberán presentar a **EL DISTRITO** el paz y salvo correspondiente a los impuestos, tasas, multas y demás conceptos adeudados por el **ACREEDOR** a **EL DISTRITO**.

**PARAGRAFO 3.** **EL DISTRITO** podrá utilizar como medio de pago de las **OBLIGACIONES** el cruce de cuentas con los impuestos del orden Distrital adeudados por los **ACREEDORES**, siempre y cuando el **ACREEDOR** cancele a **EL DISTRITO** los impuestos correspondientes a la vigencia fiscal en curso, con base en lo estipulado en el Código de Rentas de **EL DISTRITO**, y además con las facultades que el Concejo le otorgue al Alcalde para estos efectos.

DAF

**PARÁGRAFO 4. EL DISTRITO** podrá cancelar en cualquier tiempo de vigencia del presente **ACUERDO**, las obligaciones que forman parte del Anexo N° 1 mediante la figura de dación en pago. La dación deberá contar con la aprobación expresa y escrita del respectivo acreedor y cumplir con las demás disposiciones legales consagradas en el código civil. **EL DISTRITO** dentro de los dieciocho meses siguientes a la modificación del **ACUERDO** presentará un inventario de bienes muebles e inmuebles de su propiedad, asimismo, se compromete a ordenar el avalúo de los mismos para ofrecerlos a los acreedores en dación en pago.

**PARÁGRAFO 5.** Las sentencias y los fallos judiciales proferidos después de la suscripción del **ACUERDO** de reestructuración de pasivos y las cuentas en investigación administrativa se pagarán conforme al **ACUERDO** atendiendo las siguientes reglas:

1. Sólo se pagará la pretensión principal de las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial ejecutoriada proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo, y solo se reconocerán intereses corrientes, no se reconocerán intereses por mora, indexaciones, indemnizaciones o sanciones. Sobre el capital de la obligación se reconocerán hasta el 10% de agencias en derecho.
2. Las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida con posterioridad al inicio de la modificación del acuerdo de reestructuración de pasivos, respecto de hechos u omisiones acontecidos con anterioridad al inicio de la modificación, se estarán para su pago, a las reglas contenidas en el acuerdo de reestructuración y en tal sentido recibirán el mismo tratamiento contemplado en la regla anterior.

**PARAGRAFO 6. PROCESOS EJECUTIVOS.** Las acreencias cuyo pago fue intentado a través de procesos ejecutivos se cancelaran así: Se tendrá como valor a cancelar la ultima liquidación del crédito aprobada por el Juez, descontado el 60% de los intereses aprobados en la liquidación y que fue incorporada dentro del inventario de acreencias, si en el proceso ejecutivo, solo se dicto Mandamiento de Pago y ya se hubieran resuelto las excepciones dentro del proceso y no se hubiera practicado la liquidación se reconocerá el 40% del valor del Mandamiento de Pago, previa verificación por parte del Distrito del titulo ejecutivo. Si dentro del proceso ejecutivo se dicto Mandamiento de pago y el Juez no se pronunció sobre las excepciones o no se propusieron se recocerán el 10% del valor del Mandamiento de Pago.

**PARAGRAFO 7. CRUCE DE CUENTAS. EL DISTRITO** podrá utilizar como medio de pago de las **OBLIGACIONES** el cruce de cuentas, con los impuestos del orden Municipal adeudados por los **ACREEDORES** y causados con anterioridad a la vigencia 2.008, con base en lo estipulado en el Código de Rentas de **EL DISTRITO**, y además con las facultades que el Concejo le otorgue al Alcalde para estos efectos.

**CLAUSULA 14°. PAGO DE OBLIGACIONES CON LOS ACREEDORES POST - ACUERDO.** Las **OBLIGACIONES** de **EL DISTRITO** contraídas con posterioridad a la suscripción del acuerdo suscrito en enero de 2.004, sobre las cuales se suscribieron acuerdos de pago se pagarán conforme a las condiciones de pago establecidas en los mismos y que forman parte del presente **ACUERDO** relacionados en el Anexo N° 5: "Acuerdos de Pago con Instituciones Prestadoras de Salud".

Las demás **OBLIGACIONES** de **EL DISTRITO** contraídas con posterioridad a la suscripción del acuerdo suscrito en enero de 2.004, se cancelarán con base en las prelación de pago determinadas para cada grupo acreedor y en lo dispuesto en el Anexo N°4.

**CLAUSULA 15°. PAGO DE OBLIGACIONES DE ORDEN LABORAL Y PENSIONAL.** Las obligaciones de orden laboral y pensional adeudadas directamente por **EL DISTRITO** a sus trabajadores y extrabajadores, y las obligaciones laborales derivadas de sentencias proferidas antes del 31 de octubre de 2.008 se pagarán a partir de la suscripción de este **ACUERDO** y hasta la vigencia fiscal de 2010 dependiendo de la disponibilidad de recursos y

DAF

conforme con los Anexos N° 3: "Escenario Financiero del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos" y N°4: "Bases de Negociación de la Modificación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos".

En primer lugar se cancelarán las **OBLIGACIONES** de los pensionados, luego las de los servidores públicos retirados y por último las de los activos; este pago se efectuará en estricto orden de antigüedad.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El pago de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Santa Marta en el que ordena el reintegro o el pago de la indemnización de los Trabajadores oficiales de la antigua Secretaria de Obras Públicas será cancelada en las mismas condiciones del grupo número uno, previa liquidación efectuada por el Distrito por acto administrativo a cada Trabajador.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las Sentencias de Tutelas a favor de los pensionados iniciado por "Manuel Revollo y otros", "Jorge Martinez y otros" y "Alejandra Barros" y otros serán canceladas por **EL DISTRITO** con prelación dentro del grupo número uno. Igualmente tendrá prelación dentro del grupo, los acuerdos a que lleguen los Pensionados con **EL DISTRITO** sobre el valor de los reajustes de las pensiones.

**PARAGRAFO TERCERO:** Las acreencias por concepto de Libranzas serán cancelados del grupo número uno con la prelación de los créditos de primera clase.

**PARAGRAFO CUARTO.** Se deja constancia expresa que por los pasivos de que trata la presente cláusula incorporados en los Anexos No. 1 y No. 2 del presente acuerdo, no se generaran al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones.

**EL DISTRITO** continuará con su programa de saneamiento de pasivo pensional y se compromete a demandar ante el juez competente, los actos que conceden pensiones sin el lleno de requisitos legales, en el entendido de que mientras no haya pronunciamiento judicial en firme, deberán cubrirse todas las mesadas y reajustes derivados de actos administrativos con presunción de legalidad.

**CLAUSULA 16°. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.** Las **OBLIGACIONES** de **EL DISTRITO** con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán entre los años 2010 y 2011 de acuerdo con lo consignado en los Anexos Número 3 y Número 4.

**PARAGRAFO 1.** Las **OBLIGACIONES** relativas a pensiones con las entidades de seguridad social y con los Fondos Privados de Pensiones se cancelarán dentro de los términos señalados anteriormente y sobre las mismas, se liquidarán los correspondientes intereses al momento de su pago con base en las normas legales vigentes al momento de la suscripción de la modificación del **ACUERDO**.

Estas acreencias tendrán prelación de pago en este grupo y se cancelarán en estricto orden de antigüedad.

**PARAGRAFO 2.** Los Fondos de Pensiones, las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras de Riesgos Profesionales, las Administradoras de Cesantías y **EL DISTRITO** deberán depurar la información relacionada con afiliados y aportes de **EL DISTRITO** y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas, incluyendo los intereses a que haya lugar. La Administración Municipal deberá, a través, del procedimiento legal conciliar y depurar las novedades de su nómina y proceder a la respectiva liquidación de las sumas adeudadas y los intereses de Ley.

**PARÁGRAFO 3.** Las **OBLIGACIONES** relativas a salud con las entidades de seguridad social se cancelarán dentro de los términos señalados anteriormente y sobre las mismas, se liquidarán los correspondientes intereses calculados al DTF al momento de su pago con base en las normas vigentes al momento de la modificación del presente **ACUERDO**

DAE

**PARAGRAFO 4.** Las **OBLIGACIONES** relativas a aportes parafiscales y a otras entidades públicas no generaran al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones.

**PARAGRAFO 5. OBLIGACIONES CON FINDETER.** El pago de las acreencias a favor de FINDETER, causadas por la liquidación de los Fondos FIS y FIU, podrá realizarse a través del mecanismo previsto con el artículo 124 de la ley 1151 de 2007, cuyo procedimiento de aplicación fue reglamentado a través del Acuerdo 004 del 24 de abril de 2008 por la Junta Directiva de FINDETER. En todo caso, una vez expirada la vigencia de la ley 1151 de 2007, de existir saldos insolutos por las obligaciones a favor de FINDETER causadas por la liquidación de los Fondos FIS y FIU, la obligación deberá satisfacerse con pago dinerario, sin que ningún caso pueda entenderse renuncia o novación de las obligaciones a favor de FINDETER.

Las acreencias a favor de FINDETER, cuyo origen corresponde a recursos de INSFOPAL a cargo del Distrito de Santa Marta, se cancelaran respetando la prelación para los acreedores del Grupo dos.

**CLAUSULA 17°. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMAS ACREEDORES:** Las obligaciones correspondientes a los acreedores del Grupo 4, Otros Acreedores, se pagarán entre los años 2.010 y 2.011 de conformidad con la disponibilidad de recursos y con lo consignado en los Anexos Número 3 y Número 4. Estas **OBLIGACIONES** se cancelarán en orden de antigüedad y en forma ascendente, de menor a mayor valor. Se deja constancia expresa que por estos pasivos no se generaran ni intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias, ni sanciones.

**CLAUSULA 18°. PAGO DE LAS OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS Y LAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA.**

Las deudas de **EL DISTRITO** con las **ENTIDADES FINANCIERAS** y las formas y condiciones de pago de las mismas, se describen a continuación:

**EL DISTRITO** adeuda a **LAS ENTIDADES FINANCIERAS** la suma de **SEIS MIL CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$6.130.280.317.00)** moneda legal colombiana, discriminada por tipo de intermediario financiero de la siguiente manera:

<b>ENTIDAD FINANCIERA</b>	<b>CAPITAL ADEUDADO A 28 DE FEBRERO DE 2.003</b>
BANCO DE OCCIDENTE	\$1.810.927.327,00
BANCOLOMBIA	\$1.264.902.120,00
BANCO DEL ESTADO	\$979.152.495,00
BANCO GANADERO	\$834.698.914,00
CORFICOLOMBIANA	\$664.349.093
BANCO POPULAR	\$565.899.217
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE	\$10.351.080
<b>TOTAL</b>	<b>\$6.130.280.317,00</b>

Estas **OBLIGACIONES** se pagarán en el año 2012, de conformidad con la disponibilidad de recursos y con lo consignado en los Anexos Número 3 y Número 4.

Se deja constancia expresa que por estos pasivos no se generaran ni intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias.

DAF

**CLAUSULA 19°.** Las acreencias laborales reconocidas por el Liquidador o por los Liquidadores en los procesos de liquidación de las entidades descentralizadas del nivel Distrital serán asumidas por **EL DISTRITO** con cargo al Fondo de contingencias, previa autorización del comité de vigilancia.

**CLAUSULA 20°. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES:** En virtud de la modificación del **ACUERDO**, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, los acreedores titulares de las medidas cautelares, solicitarán de manera inmediata a la celebración del presente **ACUERDO**, el levantamiento de dichas medidas que pesan sobre los activos de propiedad de **EL DISTRITO**, y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso, una vez verificado que las acreencias que originaron la iniciación de los procesos ejecutivos se encuentren incorporadas en el acuerdo de reestructuración.

**PARAGRAFO 1:** Los recursos reintegrados a **EL DISTRITO** por concepto de títulos judiciales hacen parte de las fuentes de financiación del presente **ACUERDO** y deberán administrarse en el encargo fiduciario conforme las disposiciones del Anexo Número 4.

**PARAGRAFO 2: TÍTULOS JUDICIALES. EL DISTRITO** podrá cancelar, las acreencias incorporadas en el presente **ACUERDO** entregando a los acreedores, los recursos que se encuentran afectados por medidas cautelares en los procesos ejecutivos que tengan Sentencia y liquidación de los créditos debidamente aprobados por el Juez. Estas acreencias se pagaran en las mismas condiciones del Acuerdo para cada uno de los grupos de acreedores. Estos recursos hacen parte de las fuentes de financiación del presente **ACUERDO**.

#### IV. COMPROMISOS DEL DISTRITO

**CLAUSULA 21°. COMPROMISOS DE PAGO:** En virtud de lo dispuesto en el presente **ACUERDO**, **EL DISTRITO** para financiar los gastos de funcionamiento del sector central de la administración y las transferencias de los órganos de control dispondrá del cincuenta y cinco por ciento (55%) de los ingresos corrientes de libre destinación; de igual manera, ejecutará los planes de pago en favor de los acreedores laborales, institucionales, de seguridad social, financieros y demás acreedores y, la provisión del fondo de contingencias, en la forma que se establece en los Anexos 3 y 4 del presente **ACUERDO**, destinando para ello el cien por ciento (100%) de las rentas de reorientadas al financiamiento del **ACUERDO** y el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los ingresos corrientes de libre destinación.

**CLAUSULA 22. RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA:** Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **EL DISTRITO**, durante el plazo de vigencia del presente **ACUERDO**, reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas:

1. El 50% del 100% del propósito general del sistema general de participaciones, correspondiente a otros sectores de inversión. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las acreencias reestructuradas.
2. El 40% del recaudo por concepto de regalías del carbón. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las acreencias reestructuradas.

**CLAUSULA 23. REORIENTACIÓN DE RENTAS:** **EL DISTRITO**, durante el plazo de vigencia del presente **ACUERDO**, reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas:

1. El 35% del recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación serán destinados al pago de las acreencias reestructuradas; al pago del servicio de la deuda del crédito de saneamiento fiscal y, a la financiación de programas

DAF

y proyectos de inversión, siempre y cuando se esté cumpliendo con el pago de las acreencias contemplado en el escenario financiero, y se encuentre aprovisionado el fondo de contingencias.

2. El 10% del recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación serán destinados a la provisión del fondo de contingencias.

**CLAUSULA 24°. LIMITES DEL GASTO:** Conforme con la normatividad vigente, y de acuerdo con el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, durante toda la vigencia del presente **ACUERDO**, el gasto de funcionamiento de **EL DISTRITO** en su sector central y los órganos de control no podrá superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación el cincuenta y cinco por ciento (55%). En todo caso, **EL DISTRITO** garantizará el funcionamiento exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y conforme con los porcentajes y valores de gasto autorizados en el Escenario Financiero Acuerdo de Reestructuración de Pasivos (Anexo N° 3).

De igual manera, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, las transferencias para el Concejo, la Personería y la Contraloría deberán ajustarse a lo dispuesto en la ley 617 de 2000.

**PARAGRAFO 1°.** Para efectos de dar cumplimiento al presente, anualmente y a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, antes de ser presentado a consideración del Concejo Distrital, **EL DISTRITO** pondrá a disposición del Comité de Vigilancia de que trata el presente **ACUERDO**, el proyecto de presupuesto general de rentas y gastos del **DISTRITO** a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gasto aquí acordados.

**PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO.** Teniendo en cuenta que a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO** se ha aprobado el presupuesto para la vigencia fiscal de 2009, el Alcalde de **EL DISTRITO**, en ejercicio de las facultades conferidas, expedirá, dentro de los 60 días posteriores a la suscripción del presente **ACUERDO**, un decreto que contenga las modificaciones al presupuesto de la vigencia fiscal 2009 con el fin de dar cumplimiento a los términos de este **ACUERDO**.

**CLAUSULA 25°. NUEVO GASTO CORRIENTE:** En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente **ACUERDO** y durante la vigencia del mismo, **EL DISTRITO** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado en el presente **ACUERDO** para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales o aprobación del Comité de Vigilancia.

Conforme con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra **EL DISTRITO** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente **ACUERDO**. De presentarse tales violaciones, el Comité de Vigilancia, cualquiera de los **ACREEDORES** o cualquier interesado darán aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.

**CLAUSULA 26°. INCREMENTOS SALARIALES:** Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios del sector central y descentralizado de **EL DISTRITO**, deberán respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales a nivel territorial, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de este **ACUERDO** y vinculan a la Entidad Territorial, como todas las demás cláusulas de este Acuerdo de Reestructuración, independientemente de eventuales modificaciones a dichas disposiciones.

DAF

**CLAUSULA 27°. PRELACION DE PAGOS:** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, y con el fin de disponer reglas que aseguren la financiación del funcionamiento de **EL DISTRITO**, se establece el siguiente orden de prioridad para los gastos corrientes distritales de este **ACUERDO**:

- a) Mesadas pensionales;
- b) Servicios personales;
- c) Transferencias de nómina;
- d) Gastos generales;
- e) Otras transferencias;
- f) Intereses de deuda crédito de saneamiento fiscal;
- g) Amortizaciones de deuda crédito de saneamiento fiscal;
- h) Financiación del déficit de vigencias anteriores;
- i) Inversión.

**CLAUSULA 28°. EFECTOS DE LA VIOLACION DE LA PRELACION DE PAGOS:** Conforme con lo dispuesto por el párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en este **ACUERDO** son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás **ACREEDORES**.

**CLAUSULA 29°. FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACION, PAGOS Y GARANTIA:** Conforme lo prevé el artículo 58 de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de estos gastos, se mantendrá durante la ejecución del Acuerdo un encargo fiduciario de recaudo, administración, pagos y garantía con la totalidad de los ingresos corrientes de libre destinación y las rentas de destinación específica definidas en la cláusula 22 de la presente reforma al **ACUERDO** y, a la constitución y provisión de los fondos que administrará el encargo fiduciario, descritos en el Anexo Número 4.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Para que se puedan efectuar los pagos de las **OBLIGACIONES** previstas en el presente **ACUERDO**, **EL DISTRITO** solicitará por cada pago un documento firmado por el **ACREEDOR** en donde se certifique que el pago que se le efectúa corresponde a una acreencia cierta incorporada al inventario, que la liquidación y sus deducciones están ajustadas a ley, que el pago de la acreencia reconocida en este proceso extingue la **OBLIGACION** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma; y que por lo anterior, el **ACREEDOR** se hace responsable por cualquier proceso que en el futuro llegare a presentarse. Para el efecto, presentará a **EL DISTRITO** la documentación o soporte correspondiente que generó la **OBLIGACION**, si es necesario.

Si el **ACREEDOR** desiste del cobro de la **OBLIGACION**, igualmente **EL DISTRITO** deberá solicitar la firma de un documento en el que conste que el **ACREEDOR** registrado desiste de su cobro y extingue la **OBLIGACION** a cargo de **EL DISTRITO** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma.

**CLAUSULA 30°. NUEVAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO:** **EL DISTRITO** no podrá celebrar ninguna operación de crédito público durante la vigencia del **ACUERDO**, tal como lo prevé el numeral 6° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

**CLAUSULA 31°. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS:** A partir de la suscripción de la presente reforma al **ACUERDO**, y durante su vigencia, **EL DISTRITO** no podrá conceder con cargo a sus recursos, ni mediante empréstitos o transferencias, crear o aportar financiación para el funcionamiento de entidades descentralizadas. Las

DAF

funciones que deba cumplir en este sector, las desarrollará a través de áreas de trabajo del sector central o mediante la celebración de alianzas con el sector privado.

En este orden de ideas, **EL DISTRITO** sólo podrá financiar el funcionamiento del sector central conforme con lo dispuesto en el presente **ACUERDO**.

**CLAUSULA 32. RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS:** Salvo prescripción legal, habrá durante la vigencia del **ACUERDO** una restricción absoluta para el sector central de asumir pasivos generados por el sector descentralizado, dicho pasivo deberá ser financiado con cargo a los activos de la correspondiente entidad descentralizada que lo originó.

En el caso de los pasivos pensionales, que por disposición de ley deba asumir **EL DISTRITO**, los reconocimientos se harán de conformidad con las disposiciones legales, excluyendo las cláusulas convencionales, pactadas con la entidad liquidada.

**CLAUSULA 33°. RESTRICCIÓN DE AYUDA FINANCIERA:** Durante la vigencia del presente **ACUERDO**, el sector central de **EL DISTRITO** no podrá conceder con cargo a sus recursos, asumir pasivos ni dar apoyos financieros mediante transferencias o empréstitos, o cualquier tipo de aporte a las entidades descentralizadas.

**PARÁGRAFO 1.** No obstante, en tratándose de efectuar transferencias a entidades que se encuentran en procesos liquidatorios, conforme con el artículo 14 de la Ley 617 de 2000, sólo es procedente previo conocimiento del comité de vigilancia siempre que se refieran a financiar derechos laborales que no se puedan cubrir con los activos de la entidad que se liquide.

**CLAUSULA 34°. FONDO DE CONTINGENCIAS:** **EL DISTRITO** dentro de su presupuesto, constituirá una cuenta denominada "**Fondo de Contingencias**", el cual se alimentará anualmente con el producto del 10% del recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación. Estos recursos se administrarán a través del encargo fiduciario a que hace referencia el presente **ACUERDO**. La ejecución de los recursos del Fondo de Contingencias y sus correspondientes rendimientos se utilizarán para financiar las siguientes obligaciones:

- a. Atender el pago de las sentencias que se presenten a partir de la suscripción de la presente reforma al Acuerdo, en el orden cronológico en el cual se hayan expedido los respectivos fallos, y siguiendo el orden de prelación y condiciones de pagos establecidos para cada Grupo de Acreedores, de todo lo cual deberá mantenerse informado al Comité de Vigilancia.
- b. Para atender las obligaciones que se deriven de la depuración de las cuentas en investigación administrativa, adelantada en el proceso de saneamiento contable siguiendo el orden de prelación y condiciones de pago establecidos para cada Grupo de Acreedores.
- c. Pagar los pasivos laborales ciertos que se deban asumir del proceso de liquidación de las entidades descentralizadas de **EL DISTRITO**, así como los ordenados por sentencias judiciales ejecutoriadas derivadas de esta liquidación.
- d. Atender los pasivos pensionales no contemplados en la presente reforma al Acuerdo, pero que en virtud de decisiones legales o judiciales deba asumir **EL DISTRITO** durante la ejecución del presente Acuerdo.

DAF

- e. En el caso que se genere, a financiar déficit originado en el gasto corriente previsto en el anexo 3 "Escenario Financiero del **ACUERDO**".

Si al cierre de cada vigencia dicho Fondo no se ha utilizado, o se ha utilizado parcialmente y que a juicio del comité de vigilancia que se establezca conforme con el Acuerdo de Reestructuración, no existan compromisos de pago futuros sobre los mismos, estos se distribuirán y asignaran en un 100% a la financiación de pasivos reestructurados, siempre y cuando se esté cumpliendo con el pago de las acreencias, contemplado en los anexos Número 3 y Número 4 y, en el orden de prelación de pagos allí establecido.

**PARÁGRAFO:** Si por el contrario los pagos requeridos con cargo al Fondo de Contingencias que se produzcan en una vigencia son mayores a los recursos existentes en dicho Fondo, el comité de vigilancia del Acuerdo de Reestructuración podrá revisar y ajustar el "Escenario Financiero Acuerdo de Reestructuración de Pasivos" que se detalla en el **Anexo No 3**.

Los rendimientos financieros que se originen por la constitución de este fondo tendrán la misma destinación y tratamiento del principal.

**CLAUSULA 35°. EXCEDENTES FINANCIEROS:** El disponible que se genere durante cada vigencia fiscal sobre los valores establecidos en el anexo numero 3 y en el anexo número 4 del presente **ACUERDO**, derivado de los mayores recursos, excedentes, nuevos ingresos o ingresos extraordinarios generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que legalmente puedan destinarse a este fin, así como los recursos que se liberen por efecto de una menor ejecución del gasto de funcionamiento o un menor valor del servicio de la deuda del crédito de saneamiento y previo al cumplimiento del Flujo de Pagos de la vigencia respectiva, o por una depuración de los pasivos a cancelar, se distribuirá de la siguiente manera, siempre que las contingencias estén debidamente cubiertas con el Fondo previsto para estos fines, en caso contrario, deberá aplicarse prioritariamente a este último propósito: 100% con destinación a la ejecución de programas y planes de inversión en **EL DISTRITO**, siempre y cuando se esté cumpliendo con el pago de las acreencias contemplado en el escenario financiero, y se encuentre aprovisionado el fondo de contingencias.

Bajo ninguna circunstancia los recursos liberados por este concepto se destinarán a la financiación de mayores gastos de funcionamiento de los expuestos en el Anexo Número 3 del presente **ACUERDO**.

**CLAUSULA 36°. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO:** Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8°. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este Acuerdo de Reestructuración de Pasivos constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro de los tres meses siguientes a la reforma del presente **ACUERDO** y durante los años en que esté vigente el presente **ACUERDO**, **EL DISTRITO** se obliga a incorporar en el plan de desarrollo distrital vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el acuerdo de reestructuración de pasivos contenido en el presente documento.

**CLAUSULA 37°. AJUSTE SOBRE PRÁCTICAS CONTABLES:** **EL DISTRITO**, se compromete a adoptar el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, señalado en la Resolución 119 del 27 de Abril de 2006 de la Contaduría General de la Nación y demás normas expedidas hasta la fecha por esa entidad.

## V. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACION

**CLAUSULA 38°. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACION:** Los principios y reglas que rigen la interpretación del presente **ACUERDO**, son las siguientes:

- 1°. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes, según el cual deberá prevalecer la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el **ACUERDO**.
- 2°. Principio de conservación del **ACUERDO**, con el cual se debe buscar la preservación y debida aplicación del **ACUERDO**.
- 3°. La interpretación del Acuerdo por parte del Comité de Vigilancia, se hará exclusivamente en función de los fines del acuerdo, constituyendo los mismos el punto de referencia de dicha interpretación. En este evento, en la respectiva acta, el Comité de Vigilancia plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que fundamentó dicha interpretación.
- 4°. La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero y en la aplicación de las reglas que sobre modificación del Acuerdo establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

## VI. REGLAS DE MODIFICACION

**CLAUSULA 39°. EVENTOS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL COMITÉ:** El Comité a solicitud de **EL DISTRITO** podrá modificar las cláusulas del acuerdo relacionadas con el Escenario Financiero que hacen parte de la presente modificación al Acuerdo como Anexo número 3 que sirve de base al mismo, para efectos de incorporar acreencias derivadas de decisiones judiciales en firme, con el fin de asegurar su cancelación. Las modificaciones se limitarán a ajustar las provisiones del fondo de contingencias a través de la reorientación de los ingresos corrientes de libre destinación, reorientación de nuevas rentas de capital o destinación específica, ajustes de los gastos de funcionamiento o destinación de los excedentes financieros. En ningún caso, en desarrollo de esta autorización, el Comité podrá modificar cláusulas relacionadas con la prelación de pagos que se establece, el financiamiento de derechos laborales, incrementar los porcentajes máximos de gasto autorizados para el sector central, el Concejo, la Contraloría y la Personería, para la asunción de pasivos del sector descentralizado salvo las excepciones establecidas en la presente reforma al **ACUERDO**.

## VII. EFECTOS DEL ACUERDO

**CLAUSULA 40°. EFECTOS:** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este Acuerdo de Reestructuración de Pasivos es de obligatorio cumplimiento para **EL DISTRITO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

## VIII. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

**CLAUSULA 41°. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE:** Se considera como incumplimiento grave del presente **ACUERDO**, por parte de **EL DISTRITO**, los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en los Anexos 3 y 4. En las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de 60 días.
- b) El no cumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el Sector Central, el Concejo, la Personería y la Contraloría.
- c) El recaudo de ingresos distritales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO** para tal efecto.
- d) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo de **EL DISTRITO** que no sea subsanado dentro de los 45 días posteriores a la declaración de incumplimiento por parte del Comité, se considerará como grave.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, el Comité de Vigilancia podrá establecer la terminación del presente **ACUERDO** por incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por la Ley 550 de 1999.

**CLAUSULA 42°. EVENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones relativas al deber de suministrar al Comité de vigilancia la información de la entidad, cumplir las obligaciones del código de conducta, las reglas en materia de pagos, las reglas en materia de planeación financiera y administrativa, las reglas para el pago de pasivos pensionales, la regulación de autorizaciones que debe impartir el Comité de Vigilancia, dará lugar además de lo previsto en el artículo anterior, a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores y al revisor fiscal, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el parágrafo 2º del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de obligaciones a cargo de **EL DISTRITO**.

**CLAUSULA 43°. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES:** Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente **ACUERDO** a cargo de algún **ACREEDOR**, dará derecho a **EL DISTRITO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia. Igualmente, conforme con el artículo citado, las demandas ejecutivas se adelantarán ante la justicia ordinaria.

#### IX. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO

**CLAUSULA 44°. CAUSALES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, el Acuerdo de Reestructuración se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.
2. Cuando en los términos pactados en el **ACUERDO**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave, de conformidad con lo previsto en el **ACUERDO**.

4. Cuando el Comité de Vigilancia verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el **ACUERDO** y que no permitan su ejecución, y los acreedores decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
6. Cuando el incumplimiento del **ACUERDO** tenga su causa en el incumplimiento grave del código de conducta empresarial, o en el incumplimiento grave de **EL DISTRITO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el **ACUERDO** y que dependan del funcionamiento y decisión o autorización favorable de sus órganos internos.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a los acreedores para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3 4, 5 y 6, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos los **ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL DISTRITO**. A la reunión asistirán los miembros del Comité de Vigilancia y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO** con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acreencias reconocidas en el presente **ACUERDO**, cuyo pago no se hubiere satisfecho.

**CLAUSULA 45°. EFECTOS:** Conforme con el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del **ACUERDO** de reestructuración, son los siguientes:

1. Cuando el Acuerdo de Reestructuración se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.
2. Cuando se produzca la terminación del **ACUERDO** por cualquiera de los supuestos previstos en el presente **ACUERDO**, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.
3. En caso de terminación del **ACUERDO** en los supuestos previstos en los numerales 3 y 4 de la cláusula cuarenta y cuatro del presente **ACUERDO**, para el restablecimiento automático de la exigibilidad de los gravámenes constituidos con anterioridad a su celebración, se dará aplicación a la remisión prevista en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Y en tales supuestos, se podrán reanudar de inmediato todos los procesos que hayan sido suspendidos con ocasión de la iniciación de la negociación, en especial los previstos en el artículo 14 de la misma ley.

## X. CODIGO DE CONDUCTA

**CLAUSULA 46°. CODIGO DE CONDUCTA:** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en la presente reforma al **ACUERDO**, en torno a los compromisos del **DISTRITO** en

materia de saneamiento fiscal, financiero e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones, constitución de fiducia y demás disposiciones previstas en este **ACUERDO**, se entienden que conforman el código de conducta empresarial. En torno a los compromisos de los integrantes del Comité, éstos no podrán representar legalmente en acciones o procesos a terceros acreedores de **EL DISTRITO**.

## XI. DISPOSICIONES FINALES

**CLAUSULA 47°. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO:** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, votada la celebración del presente **ACUERDO**, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los **ACREEDORES** que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del representante legal de la entidad territorial.

**CLAUSULA 48°. PAGO DE ACREENCIAS.** Para que se puedan efectuar los pagos **EL DISTRITO** se reserva el derecho de solicitar los soportes y facturas presentadas y que contengan las obligaciones reclamadas.

**CLAUSULA 49°. REGISTRO DEL ACUERDO.** La noticia de la celebración del presente **ACUERDO** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del **ACUERDO** por parte del último de los acreedores requerido para su celebración.

**CLAUSULA 50°. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO.** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera las reglas previstas en el presente acuerdo de reestructuración y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL DISTRITO**.

Conforme con el artículo 37 de la Ley 550 de 1999, la Superintendencia de Sociedades es la competente para dirimir judicialmente las controversias relacionadas con la ocurrencia y reconocimiento de cualquiera de los presupuestos de ineficacia previstos en dicha Ley en relación con las cláusulas del presente **ACUERDO**.

**CLAUSULA 51°. PUBLICIDAD DEL ACUERDO:** Para efectos de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO**, **EL DISTRITO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL DISTRITO**, lo publicará en las instalaciones de la Alcaldía Distrital por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro de los 5 días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación nacional informando sobre la celebración del **ACUERDO**.

**CLAUSULA 52°. DURACION DEL ACUERDO:** El presente **ACUERDO** tiene una duración de 4 años salvo que las condiciones financieras permitan cumplirlo antes del término señalado.

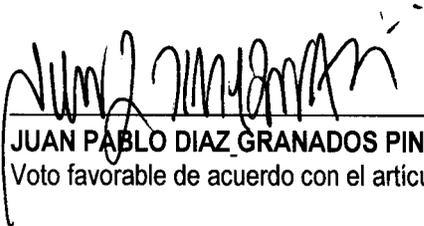
DAF

**CLAUSULA 53°. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD:** Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO** mediante la suscripción de las hojas de votación del Acuerdo de Reestructuración anexas al presente.

**CLAUSULA 54°.** El presente documento que contiene los términos suscrito entre las partes y sus anexos es el único documento valido y con efectos jurídicos para regular las condiciones de pago de las acreencias reconocidas por el **DISTRITO** y lo dispuesto en los Anexos 3 y 4.

DAF

Por **EL DISTRITO**:

  
\_\_\_\_\_  
**JUAN PABLO DIAZ GRANADOS PINEDO**  
Voto favorable de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

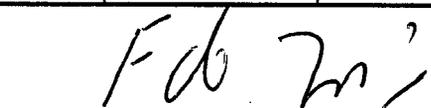
**POR LOS ACREEDORES:**

Se anexa Relación de Votación del Acuerdo que hace parte integral del presente documento.

**"ANEXO 3: ESCENARIO FINANCIERO MODIFICACION ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS  
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"**

<b>AÑOS</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>
<b>CONCEPTO</b>				
<b>I. P. C.</b>		<b>1,060</b>	<b>1,060</b>	<b>1,060</b>
<b>INGRESOS (en millones)</b>	<b>I.C.L.D.</b>			
<b>INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION</b>	<b>42.556</b>	<b>45.109</b>	<b>47.816</b>	<b>50.685</b>
<b>Ingresos Tributarios</b>	<b>37.314</b>	<b>39.553</b>	<b>41.926</b>	<b>44.442</b>
Total Predial	<b>20.988</b>	<b>22.247</b>	<b>23.582</b>	<b>24.997</b>
Predial Unificado	13.251	14.046	14.889	15.782
Recuperacion Cartera Predial	7.737	8.201	8.693	9.215
Total Industria y Comercio	<b>16.126</b>	<b>17.094</b>	<b>18.119</b>	<b>19.206</b>
Industria Y Comercio	13.835	14.665	15.545	16.478
Recuperacion cartera Industria y Comercio	2.291	2.428	2.574	2.729
Otros Tributarios	200	212	225	238
Imp. De Avisos, Tableros y Vallas	0	0	0	0
<b>Ingresos NoTributarios</b>	<b>5.242</b>	<b>5.557</b>	<b>5.890</b>	<b>6.243</b>
Tasa, Derechos y Tarifas	442	469	497	526
Otros Ingresos No Tributarios	4.800	5.088	5.393	5.717
<b>GASTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>23.405</b>	<b>24.810</b>	<b>26.299</b>	<b>27.877</b>
<b>Gastos de Personal</b>	<b>7.400</b>	<b>7.844</b>	<b>8.315</b>	<b>8.814</b>
Servicios Personales	5.000	5.300	5.618	5.955
Servicios Personales Indirectos	500	530	562	596
Contribuciones de nómina	1.450	1.537	1.629	1.727
Aportes parafiscales	450	477	506	536
<b>Pensionados</b>	<b>5.698</b>	<b>6.040</b>	<b>6402</b>	<b>6786</b>
<b>Gastos Generales</b>	<b>7.379</b>	<b>7.822</b>	<b>8.292</b>	<b>8.790</b>
Comision Recaudo Tributario	4.710	4.993	5.293	5.611
Otros Gastos Generales	2.669	2.829	2.999	3.179
<b>Transferencias Órganos de Control</b>	<b>2.928</b>	<b>3.104</b>	<b>3.290</b>	<b>3.487</b>
Transferencias al Concejo	1.150	1.219	1.292	1.370
Transferencias a la Contraloría	1.010	1.071	1.135	1.203
Transferencias a Personería	768	814	863	915
<b>INDICADOR GF/ICLD</b>	<b>48%</b>	<b>48%</b>	<b>48%</b>	<b>48%</b>
<b>INDICADOR (GF+ ORG. CONTROL)/ICLD</b>	<b>55%</b>	<b>55%</b>	<b>55%</b>	<b>55%</b>
<b>FONDO DE CONTINGENCIAS</b>	<b>4.256</b>	<b>4.511</b>	<b>4.782</b>	<b>5.068</b>
<b>AHORRO PROPIO</b>	<b>14.895</b>	<b>15.788</b>	<b>16.736</b>	<b>17.739</b>
<b>RENTAS REORIENTADAS</b>	<b>5.545</b>	<b>5.878</b>	<b>6.230</b>	<b>6.604</b>
Regalías del Carbón (40% )	3.000	3.180	3.371	3.573
S.G.P. PROPOS. GENERAL . OTROS SECTORES (50%)	2.545	2.698	2.860	3.031
<b>OTROS RECURSOS TRANSITORIOS</b>	<b>5.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Recursos Vigencia 2.008	3.000			
Recuperación de Títulos Judiciales	2.000			
<b>TOTAL RECURSOS FINANCIACION ACUERDO</b>	<b>25.440</b>	<b>21.666</b>	<b>22.966</b>	<b>24.343</b>
<b>SERVICIO DEUDA CREDITO DE AJUSTE FISCAL</b>	<b>2.413</b>	<b>1.680</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Amortización nueva Deuda	2.000	1.500	0	0
Intereses nueva Deuda	413	180	0	0
<b>RECURSOS DISPONIBLES PARA ACREENCIAS</b>	<b>23.027</b>	<b>19.986</b>	<b>22.966</b>	<b>24.343</b>
<b>PAGO ACREENCIAS</b>	<b>22.746</b>	<b>19.668</b>	<b>22.608</b>	<b>17.385</b>
<b>DEFICIT DEL SECTOR SALUD</b>	<b>18.762</b>	<b>9.172</b>		
GRUPO 1	3.984	4.586		
GRUPO 2		2.000	5.188	
GRUPO 3				6.073
GRUPO 4		3.910	17.420	11.312
<b>PASIVOS CONTINGENTES</b>				
<b>EXCEDENTE FLUJO NETO</b>	<b>281</b>	<b>318</b>	<b>358</b>	<b>6.958</b>

  
**JUAN PABLO DÍAZ GRANADOS PINEDO**  
 ALCALDE DISTRITO DE SANTA MARTA

  
**FERNANDO ALBERTO TORRES SALAZAR**  
 PROMOTOR DEL ACUERDO

DAE

## **ANEXO N° 4: "BASES DE NEGOCIACION DE LA MODIFICACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"**

### **I Antecedentes:**

En enero de 2.004 el Distrito de Santa Marta suscribió un acuerdo de reestructuración de pasivos, en el marco de la ley 550 de 1.999, en el que se comprometió a cancelar obligaciones por \$105.000 millones en un plazo que inició en esa vigencia y terminaría en el 2.017<sup>1</sup> y a adoptar medidas de reorganización administrativa<sup>2</sup>, racionalización del gasto público y fortalecimiento de los ingresos propios.

El Distrito durante la ejecución del acuerdo ha mostrado resultados positivos en términos de un crecimiento sostenido en el recaudo de los ingresos propios y de las rentas reasignadas por encima de las proyecciones previstas en su estructura de financiación, lo que ha posibilitado pagos anticipados de los pasivos reestructurados según el cronograma establecido en el acuerdo. No obstante, persisten factores de riesgo que se han evidenciado desde la vigencia fiscal de 2.005, expresados en el déficit acumulado en el sector salud; fallos judiciales en contra de la administración; situación financiera de las entidades descentralizadas en liquidación; pasivos no incorporados en el acuerdo y, la no reglamentación del pago de las sentencias laborales en el texto del acuerdo. Aspectos que atentan en contra de la ejecución del acuerdo y de la viabilidad fiscal, financiera e institucional de la entidad territorial, por tanto, se requiere de su modificación para preservar su filosofía y garantizar la sostenibilidad de las finanzas<sup>3</sup>.

### **II. Factores Determinantes Para la Modificación del Acuerdo:**

#### **( a ) Déficit Estructural del Sector Salud:**

El Distrito desde la vigencia fiscal de 2.004, viene presentando inconvenientes para atender los niveles III y IV del Sector Salud, explicados entre otros factores por el cierre del Hospital Central "Julio Méndez Barreneche" y del Instituto del Seguro Social regional y por la disminución continua y recurrente de las transferencias constitucionales asignadas y distribuidas por el Sistema General de Participaciones<sup>4</sup> para la financiación de

---

<sup>1</sup> Las acreencias laborales (\$26.000 millones) se cancelarían entre el 2.004 y el 2.010; los pasivos con las entidades públicas y de seguridad social (\$33.000 millones) del 2.010 al 2.013; las obligaciones con el sistema financiero (\$6.000 millones) en el 2.016 y 2.017 y las deudas con el grupo cuatro de acreedores (\$40.000 millones) entre el 2.013 y 2.016.

<sup>2</sup> En 2.004, se implementó una reestructuración administrativa en el sector central y se iniciaron procesos liquidatorios de once entidades descentralizadas que requirieron la consecución de un empréstito de \$12.000 millones para financiar el plan de retiro del personal que fue desvinculado.

<sup>3</sup> Desde 2.005 y hasta el cierre de 2.007 se destinaron recursos del acuerdo por \$32.000 millones a estos propósitos, en detrimento de los acreedores reconocidos, al sustituirse fuentes de pago que en la filosofía del acuerdo suscrito hubiesen anticipado en el tiempo la cancelación de las obligaciones reestructuradas.

<sup>4</sup> Disminución atribuible por el nivel de cobertura del régimen subsidiado de salud; la incompleta identificación de la población vulnerable y, un censo del sector subvalorado de acuerdo a la población beneficiaria, lo que ha conducido a un desequilibrio financiero entre los recursos asignados por el régimen de transferencias y el costo efectivo de la prestación del servicio.

los subsidios a la oferta de prestación de servicios. Esto ha determinado que los requerimientos de recursos del sector excedan las disponibilidades de los mismos, generándose un déficit corriente acumulado con los consecuentes efectos sobre la prestación del servicio y las finanzas de la entidad territorial.

Las circunstancias descritas condujeron a que el déficit se financiará parcialmente con recursos del acuerdo por \$1.000 millones en 2.005; \$3.600 millones en 2.006 y \$3.300 millones en 2.008. En el 2.007, las instituciones prestadoras del servicio de la red privada, ante el no pago de las obligaciones del sector, instauraron demandas judiciales que fueron falladas a su favor, entregándose títulos judiciales efectivos por \$14.700 millones, recursos que también se constituían en fuente de pago del acuerdo (ingresos propios y rentas reorientadas).

Hasta tanto el Gobierno Nacional como el Distrito no adopten los correctivos para garantizar la financiación del sector, se exige la liberación de rentas para dar cumplimiento a esta competencia legal y constitucional.

A 31 de octubre de 2.008, existen procesos ejecutivos con sentencia judicial de las instituciones prestadoras del sector salud por \$35.243 millones, fallos generados con posterioridad al inicio de la promoción del acuerdo, acreencias que se constituyen en gasto corriente causado e impagado y que, conforme a los artículos 34 y 35 de la ley 550 de 1.999 se convierte en una causal grave de incumplimiento del acuerdo de reestructuración de pasivos.

De igual forma, a la misma fecha de corte, hay cuentas por pagar sin judicializar por \$5.969 millones, correspondientes a órdenes de prestación de servicios de los niveles III y IV y con idénticas características a las anunciadas en el párrafo anterior y, \$4.500 millones de obligaciones sin conciliar.

En este sentido, para evitar el embargo de recursos con los respectivos efectos sobre la normalización del gasto corriente; los pagos de los pasivos reestructurados y, la adecuada provisión de los fondos constituidos en el encargo fiduciario, el Distrito viene formalizando acuerdos de pago con los acreedores en mención.

Estos acuerdos persiguen el propósito de restablecer los principios fundamentales de la ley 550 de 1.999, garantizar la financiación del gasto corriente y la inmunidad jurídica para encausar la recuperación fiscal.

#### **( b ) Judicialización del Distrito:**

Según la ley 550 de 1.999, no son procedentes los embargos a los recursos de una entidad territorial que se encuentra sometida a ella. De otra parte, normas legales y presupuestales prohíben el embargo de rentas que tienen carácter constitucional, tales como el Sistema General de Participaciones, los recursos del Régimen Subsidiado de Salud y las regalías directas. El poder judicial en esta jurisdicción no ha dado cumplimiento a estos mandamientos legales, generando factores de riesgo que atentan contra la viabilidad institucional, fiscal y financiera del Distrito.

En 2.007 se embargaron recursos por \$37.000 millones y se entregaron títulos por \$18.000 millones, todos ellos para financiar obligaciones exigibles del sector salud.

En 2.008 se han entregado títulos por \$7.600 millones, de los cuales, \$4.200 millones correspondieron al proceso de jurisdicción coactiva ejercido por el Instituto del Seguro Social y, \$3.400 millones a la "Sociedad Concesionaria de Obras y Proyectos del Caribe" por incumplimiento del acuerdo de pago suscrito en 2.007.

DAF

En la medida en que no se detenga la judicialización, el manejo presupuestal y la ordenación del gasto pierden discrecionalidad, de tal forma, se afecta negativamente el flujo de caja y se deteriora aún más la situación fiscal. Este efecto perverso sobre las finanzas, exigen el fortalecimiento de la defensa jurídica por parte del Distrito.

### **III. Ejecución de Pagos de Acreencias del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos:**

Al cierre de octubre del 2.008, el saldo de los pasivos reestructurados<sup>5</sup> ascendía a \$58.218 millones, de los cuales el 2.9% (\$1.717 millones) corresponden a acreencias laborales; el 36.0% (\$20.986 millones) a obligaciones con entidades públicas y de seguridad social; el 10.4% (\$6.073 millones) a deuda pública y, el 50.6% (\$29.442 millones) a pasivos adeudados a otro tipo de acreedores.

Desde el inicio de la ejecución del acuerdo y hasta el 31 de octubre de 2.008, se han realizado pagos de pasivos reestructurados por \$58.218 millones<sup>6</sup>, cifra equivalente al 48.9% de los pasivos reestructurados, discriminados de la siguiente manera: 42.7% (\$23.789 millones) de pasivos laborales y pensionales; 22.5% (\$12.548 millones) de acreencias con entidades públicas y de seguridad social; 13.7% (\$7.630 millones) de pasivos con otro tipo de acreedores y, 21.2% (\$11.800 millones) de pasivos contingentes.

Cifras en millones de pesos

Grupo	Concepto	Total Acreencias	EJECUCIÓN		% Cancelado
			Pagos Totales a 31 de Octubre de 2008	SALDO A 31 DE OCTUBRE DE 2008	
1	Trabajadores y Pensionados	25,506	23,789	1,717	93.3%
2	Entidades Públicas y de Seguridad Social	33,534	12,548	20,986	37.4%
3	Entidades Financieras	6,073	-	6,073	0.0%
4	Otros Acreedores	37,072	7,630	29,442	20.6%
	Pasivos Contingentes	11,800	11,800	-	
<b>Total Acreencias</b>		<b>113,985</b>	<b>55,767</b>	<b>58,218</b>	<b>48.9%</b>

Fuente: Secretaría de Hacienda Distrital - Encargo Fiduciario.

De enero a octubre de 2.008, según la información presentada por la administración, presupuestalmente se han comprometido recursos por \$11.192 millones para atender la financiación del acuerdo en la vigencia, de los cuales, \$9.138 millones corresponden a pagos de acreencias y \$2.054 millones de pasivos contingentes.

### **IV. Acreencias a Incorporar:**

Con base en la información aportada y debidamente certificada por la administración, a 13 de noviembre de 2.008, se requiere la incorporación de los siguientes pasivos:

<sup>5</sup> Sin incluir el saldo adeudado del crédito de saneamiento fiscal que a 31 de octubre de 2.008 ascendía a \$4.098 millones.

<sup>6</sup> En los pagos de pasivos laborales no se han incluido los pagos por concepto de mayores valores a los reconocidos, derivados de indexaciones y sanciones monetarias de las sentencias de los procesos ejecutivos laborales que ascendieron aproximadamente a \$9.000 millones.

DAF

**( a ) Sector Salud:** Los fallos proferidos y las cuentas por pagar no judicializadas ascienden a \$45.711.8 millones. Con base en los acuerdos de pago que se suscribieron, el monto a incorporar dentro de la estructura de financiación del acuerdo es de \$35.934 millones.

**( b ) Sector Educación:** Conforme a la certificación y soporte documental aportado por la Secretaría de Educación, se cuentan con pasivos por concepto de ascensos a escalafón de docentes; cesantías adeudadas al Fondo Prestacional del Magisterio y otras prestaciones, correspondientes a la vigencia fiscal de 2.001, por valor de \$1.850 millones.

**( c ) Acreencias en Investigación Administrativa:** Con base en la depuración del inventario de acreencias en investigación administrativa, se encontraron pasivos a reconocer que cuentan con todos los requisitos formales por \$2.200 millones, obligaciones correspondientes al grupo cuatro de acreedores.

**( d ) Sentencias Judiciales de Procesos Judiciales:** A 31 de octubre de 2.008, hay fallos ejecutoriados proferidos en procesos ordinarios por \$7.000 millones, de los cuales, \$6.000 millones son acreencias laborales y \$1.000 millones del grupo cuatro de acreedores.

#### **V. Bases Propositivas Para la Modificación del Acuerdo:**

##### ***Supuestos del Flujo de Ingresos Corrientes y Gastos Corrientes***

De acuerdo al comportamiento real de los ingresos (Recaudo histórico de años anteriores) y los gastos de funcionamiento (Compromisos ejecutados años anteriores) se estimó la base de Ingresos Corrientes de Libre Destinación y los gastos apalancados en estos recursos (Servicios personales, gastos generales, transferencias y costos asociados a la concesión de tributos) que garantizaran la normal operación del Distrito durante la ejecución del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, partiendo del supuesto básico de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 617 de 2.000 (Ley de racionalización del gasto público territorial ) y de la Ley 550 de 1.999 (Ley de reestructuración de pasivos).

Conforme al recaudo histórico, al recaudo proyectado al cierre de 2008, se definió que los ingresos corrientes de libre destinación estimados en 2.009 (primer año de modificación del Acuerdo) ascenderán a \$41.753 millones. Sobre esta base, se proyectaron los ingresos y gastos de funcionamiento de las futuras vigencias asumiendo un crecimiento nominal en ambos rubros equivalente al 6%, lo cual sustenta el cumplimiento del Escenario Financiero a futuro.

Para la estimación del ingreso corriente de libre destinación (ICLD) se ha excluido del cálculo todas aquellas rentas que por disposición legal o de acuerdos distritales están destinadas a la financiación específica de gastos.

Como compromiso básico del acuerdo y en cumplimiento con la normatividad que en materia fiscal esta vigente en el país, el Distrito se compromete a garantizar la totalidad del pago de sus gastos de funcionamiento con cargo a sus ingresos corrientes de libre destinación, y a generar un ahorro operacional del 45%, el cual se destinará a financiar una proporción del déficit corriente acumulado del sector salud; el servicio del crédito de ajuste y de la deuda pública reestructurada y, la provisión del fondo de contingencias (10%). Para concretar estos objetivos, el Distrito se compromete durante la totalidad de la vigencia del Acuerdo a ejecutar en gastos de funcionamiento (incluidas las transferencias al concejo, la personería y la

contraloría), no más del 55% de los ingresos corrientes de libre destinación que se generen durante cada vigencia fiscal.

En caso de generarse excedentes de ingresos corrientes de libre destinación por encima de lo presupuestado y/o los gastos de funcionamiento o del servicio de la deuda del crédito de saneamiento fiscal sean inferiores a los contemplados en el escenario financiero del Acuerdo, se distribuirán en un 100% a la financiación de la ejecución de programas y planes de inversión en el Distrito, siempre y cuando se esté cumpliendo con el pago de las acreencias, contemplado en el escenario financiero, y se encuentre provisionado el fondo de contingencias. Bajo ninguna circunstancia los mayores ingresos se destinarán a la financiación de mayores gastos de funcionamiento.

### **Reasignación de Rentas**

En virtud del artículo 12 de la Ley 617 de 2000, y como respuesta a la situación fiscal y financiera, el Distrito de Santa Marta, durante el tiempo de la ejecución de la modificación del Acuerdo, reasignará la destinación de las siguientes rentas, y en la proporción que se indica a la cancelación del déficit corriente acumulado del sector salud; a la amortización de los pasivos exigibles considerados en la modificación del Acuerdo; a la provisión del fondo de contingencias y, a la atención del servicio de la deuda del crédito de saneamiento fiscal:

1. El 50% del 100% del propósito general del sistema general de participaciones, correspondiente a otros sectores de inversión.
2. El 40% del recaudo de regalías directas.

En caso de generarse excedentes en el recaudo de las rentas reorientadas por encima de lo presupuestado en el escenario financiero del Acuerdo, se distribuirán en un 100% a la financiación de la ejecución de programas y planes de inversión en el Distrito, siempre y cuando se esté cumpliendo con el pago de las acreencias, contemplado en el escenario financiero.

### **Liberalización de Rentas**

Con el propósito de garantizar la financiación de subsidios a la oferta de la prestación de servicios correspondientes a los niveles III y IV del sector salud y el cumplimiento de las competencias legales y constitucionales asignadas al Distrito, se exige liberar un porcentaje de las rentas de destinación específica que fueron reasignadas a la financiación del Acuerdo, sin alterar las formas y condiciones de pago pactadas de los pasivos reestructurados en el mismo, por el contrario, el comportamiento positivo del recaudo de las rentas que han financiado la cancelación de las obligaciones y la estructura de financiación propuesta, posibilitan su pago anticipado con relación al Acuerdo vigente, tal como se expone más adelante en este documento. En este sentido, se propone la destinación de las siguientes rentas y en el porcentaje que se indica para los fines descritos:

1. El 50% del 100% del propósito general del sistema general de participaciones, correspondiente a otros sectores de inversión.
2. El 60% del recaudo de regalías directas.

DAF

### **Disponible Para la Financiación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos:**

Conforme las proyecciones de ingresos y gastos, el Distrito contará con un disponible para apalancar la presente propuesta de \$25.440 millones en la vigencia 2.009; \$21.666 millones en el 2.010; \$22.966 millones en 2.011 y, \$24.343 millones en 2.012.

### **Amortización de las Acreencias**

El flujo de pagos previsto en la modificación del Acuerdo, considera que el pago de los pasivos se efectuará con el siguiente cronograma:

- El déficit corriente acumulado del sector salud después de los acuerdos de pago suscritos, se ha cuantificado en \$35.934 millones, valor que se cancelará de la siguiente manera conforme a las fórmulas de pago consentidas por los acreedores: \$8.000 millones en la vigencia 2.008; \$18.762 millones en 2.009 y, \$9.172 millones en 2.010.
- El saldo por cancelar de las acreencias del Grupo 1 (Laborales y pensionales), se efectuará en las vigencias fiscales de 2.009 y 2.010, en el orden de prelación que se establecerá en el texto de la modificación del acuerdo.
- Las obligaciones del Grupo 2 (Entidades públicas e instituciones de seguridad social), se pagarán entre los años 2010 y 2.011. La acreencia incorporada en el acuerdo a favor del Departamento Administrativo de Salud Distrital en- Liquidación por valor de \$13.98 millones, se descuenta de este grupo acreedor al formar parte de las obligaciones pos acuerdo que están incluidas en la financiación del déficit del sector salud.
- Las acreencias del Grupo 4 (otros acreedores) se cancelarán entre 2.010 y 2012.
- Las obligaciones con las entidades financieras, se cancelaran en el 2.012.

### **Fondo de Contingencias**

El Distrito dentro de su presupuesto, continuará manteniendo la cuenta denominada "Fondo de Contingencias", el cual se alimentará durante la vigencia de la modificación del acuerdo contemplada en el escenario financiero con una provisión anual equivalente al 10% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación después de atender el gasto de funcionamiento y las transferencias a los organismos de control. Estos recursos se administrarán a través del encargo fiduciario, y el cual está destinado a cubrir, los siguientes conceptos, en su orden:

- a. A financiar las obligaciones derivadas de procesos judiciales en curso en contra del Distrito y las cuentas en investigación administrativa que se depuren por parte del Distrito.
- b. A financiar las obligaciones laborales de las entidades descentralizadas en liquidación.
- c. A financiar los bonos y cuotas partes pensionales que se presenten durante la ejecución del Acuerdo.

DAF

### **Constitución de Fondos en el Encargo Fiduciario**

Dentro del encargo fiduciario se constituirán los siguientes fondos.

**Fondo para Gasto de Funcionamiento.** Financiado con el 55% de los ingresos de libre destinación, conformados por el 55% de los ingresos no tributarios y el 55% de los ingresos no tributarios. Estos recursos deben garantizar la estructura de financiación del nivel de gasto de funcionamiento, esto es, los servicios personales; los aportes parafiscales; las contribuciones de nómina; la nómina de pensionados; el nivel de gastos generales y las transferencias legales al concejo, la personería y la contraloría.

**Fondo de Reserva de Deuda Pública del Crédito de Saneamiento Fiscal.** Financiado con los excedentes de los ingresos corrientes de libre destinación generados después de garantizar la financiación del gasto corriente; cumplir con los límites de gasto previstos en el Acuerdo y aprovisionar el fondo de contingencias. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán a cubrir los pagos del servicio de la deuda pública financiera del crédito de saneamiento.

**Fondo de Acreencias de Ley 550.** Financiado con el 50% del 100% del propósito general del sistema general de participaciones, correspondiente a otros sectores de inversión; el 40% del recaudo por concepto de regalías del carbón y, los excedentes de los ingresos corrientes de libre destinación generados después de garantizar la financiación del gasto corriente; cumplir con los límites de gasto previstos en el Acuerdo; aprovisionar el fondo de contingencias y, cancelar el servicio de la deuda pública financiera del crédito de saneamiento fiscal. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para la atención de los pasivos post acuerdo y a la amortización de las acreencias reestructuradas.

**Fondo de Contingencias.** El cual se alimentará durante la vigencia del acuerdo contemplada en el escenario financiero con una provisión anual equivalente al 10% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

**Fondo de Inversión.** Financiado con el 50% del 100% del propósito general del sistema general de participaciones, correspondiente a otros sectores de inversión y el 60% del recaudo de regalías directas. De igual forma, el fondo se alimentará también con la generación de excedentes de ingresos corrientes de libre destinación y de excedentes de las rentas reorientadas que estén por encima de lo presupuestado en el escenario financiero del acuerdo de reestructuración. Los recursos recaudados por este concepto se asignarán y distribuirán para la financiación de proyectos de inversión del Distrito.

DAF

En constancia se firma,

Por EL DISTRITO:

  
\_\_\_\_\_  
JUAN PABLO DIAZGRANADOS PINEDO